

Radicado: 2023-410

Auto de Sustanciación No. 1892

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido por **MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ DORIAN OCAMPO SALAZAR**, la cual se encuentra a despacho para resolver su admisibilidad.

Revisado el libelo y sus anexos, se inadmitirá por la siguiente razón:

- Debe la parte interesada acreditar el envío del escrito de demanda y anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que si bien se presentó constancia de envío, en ella no se evidencia que efectivamente se haya remitido al correo electrónico conocido del demandado, pues sólo se observa la dirección electrónica del remitente, encontrándose el espacio denominado “para:” sin información apreciable.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ DORIAN OCAMPO SALAZAR**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la **DRA. ANGÉLICA CASTRO RÍOS**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f3902b9f908bd818147e5116872c65fc8518bf3d6bec43dd283942f0d65496**

Documento generado en 19/10/2023 01:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>